



[Empty box for contract number]

CUENTA DEPÓSITO: OFICINA:

1º TITULAR N.I.F.

2º TITULAR N.I.F.

3º TITULAR N.I.F.

4º TITULAR N.I.F.

5º TITULAR N.I.F.

Domicilio: Población:

Código Postal: Provincia: Teléfono:

NATURALEZA DEL CONTRATO: Indistinta Mancomunada

CUENTA A LA VISTA ASOCIADA:

TITULARES:

1º

2º

3º

OBSERVACIONES: _____

Lugar y fecha del contrato:

EL/LOS CLIENTES

CAJA RURAL DE ALMERÍA
P.P.

Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, folio 1, tomo 191-AL. Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja 1, inscripción 1ª NIF - F-04001475

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares abren una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible, y con el número que se indica en las condiciones particulares de este contrato, donde se asentarán los cargos y abonos de las órdenes cursadas. La cuenta de depósito de valores está asociada a una cuenta a la vista abierta en la Caja, e igualmente indicada en las condiciones particulares, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

SEGUNDA.- La imputación contable de cada operación se realizará con fecha valor de la compra o un día hábil posterior a la venta, según corresponda.

TERCERA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares. La forma de disposición de la cuenta de valores podrá ser solidaria o mancomunada, de acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares de este contrato. Si la forma de disposición es indistinta, todos los titulares se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato.

CUARTA.- A cada uno de los titulares del contrato se le asignará por la Caja un número que servirá de código de identificación personal, que se corresponde con el código de cuenta de cliente de valores.

Las ordenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato de LINEA FUERTE respectivo. La Caja podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

La Caja podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta de valores, en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición a la anotación por su titular o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la Caja se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

QUINTA.- La Caja no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre los titulares en caso de uso indebido de la cuenta de valores, cualquiera que sea la causa, salvo que fuera exclusivamente imputable a la Caja o el uso de produjera después de que el titular hubiera puesto en conocimiento de la misma dicho uso indebido. De igual forma la Caja no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por causa de fuerza mayor.

El titular exime a la Caja de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso.

SEXTA.- La Caja custodiará todos aquéllos valores que los titulares adquieran en los términos de este contrato, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto.

En este último caso la Caja responderá frente a los titulares de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas. En todo caso tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre de los titulares.

SEPTIMA.- Las obligaciones que la Caja asume como depositaria de valores, son las siguientes:

a).- La Caja se obliga respecto de los titulares a facilitar información periódica de la situación de su cuenta de valores y de las tarifas aplicables en cada momento. Se obliga, igualmente, a enviar información detallada de cada operación realizada, dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las siguientes menciones: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente.

La información referida a la situación de la cuenta de valores, se remitirá al cliente con una periodicidad mensual siempre que se hubiere realizado alguna operación en dicho período.

b).- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital, etc.... En este caso, la fecha valor a efectos de contabilización será el día siguiente a la fecha del devengo.

c).- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión, etc... La fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha del devengo.

d).- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones, ofertas públicas de venta, ofertas públicas de adquisición.

OCTAVA.- Serán obligaciones de los titulares, las siguientes:

a).- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.

- b).- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c).- El pago de las comisiones y/o gastos establecidos en este contrato.

NOVENA.- Este contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad de los titulares, bastará su manifestación por escrito en tal sentido. Si es por voluntad de la Caja, ésta tendrá que dar un preaviso de 15 días a cualquiera de los titulares.

En cualquier caso, el contrato quedará definitivamente resuelto cuando no existan operaciones en curso solicitadas por los titulares, sean consecuencia de las mismas, o necesarias para la liquidación de la cuenta de valores.

DECIMA.- Cancelación. Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la Caja:

- a).- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta personal asociada al contrato de depósito.
- b).- La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres supuestos.
- c).- La insolvencia sobrevenida de los titulares en cualquiera de las formas previstas en derecho.
- d).- El incumplimiento por parte del/los titular/es de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato.

DECIMOPRIMERA.- El presente contrato devengará las comisiones puestas a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en especial las referidas al depósito y administración de valores, que se devengarán semestralmente,

Todos los impuestos, corretajes y los demás gastos que se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de este contrato, serán a cargo de los titulares.

La Caja comunicará por escrito cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. En este caso los titulares dispondrá de un plazo mínimo de dos meses, desde la recepción de la citada comunicación, para modificar o cancelar la relación contractual, sin que le sean de aplicación las tarifas modificadas.

DECIMOSEGUNDA.- Para el cumplimiento de las órdenes de los titulares en ejecución del presente contrato, la Caja queda facultada para adeudar las cantidades necesarias con cargo a la cuenta asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener saldo suficiente en la cuenta, la Caja lo pondrá en conocimiento de los titulares y a los efectos de la inmediata reposición de fondos, que, de no producirse, liberará a la Caja de atender las órdenes recibidas de los titulares, y en el supuesto de que hubiere efectuado por parte de la Caja algún desembolso, queda ésta facultada para reembolsarse enajenando los activos necesarios de la cartera de valores los titulares, siguiendo sus instrucciones, y, en su defecto la Caja procederá a enajenar activos de la cartera para reembolsarse siguiendo el orden siguiente: Deuda pública, renta fija nacional, renta variable, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

Igualmente queda la Caja facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de diversa naturaleza, que mantuvieran los titulares en la propia Caja.

DECIMOTERCERA.- A todos los efectos, se entiende como domicilio de los titulares el que conste en el presente contrato. Los titulares notificarán a la Caja, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirá efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por los titulares todas las comunicaciones que la Caja dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose la Caja el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas de los titulares, queden a su disposición en la oficina de la Caja que aquél indique al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

Si se tratase de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señala por todos los titulares, producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario de la cuenta de valores.

La Caja no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, teléfono u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOCUARTA.- En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los firmantes del presente documento autorizan a la Caja a que ésta incorpore sus datos personales a sus ficheros, con la finalidad de asegurar el control y registro de las operaciones a su nombre, así como para facilitar información de nuevos productos y servicios. Se hace extensible dicha autorización a la comunicación, respecto de tales datos, a las entidades de actividad financiera y aseguradora en cuyo capital social o fundacional participe la Caja, con la finalidad de que los firmantes puedan obtener información de aquéllas y de sus productos y servicios que pudieran resultar de su interés, todo ello en relación con las funciones *legítimas del cedente y del cesionario*.

Para cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales, los firmantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud dirigida al Responsable del fichero, Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, Plaza de Barcelona 5, 04006-Almería, o en aquél que en su caso le sustituya y se recoja en la Agencia de Protección de Datos.

DECIMOQUINTA.- Las partes declaran conocer que, con independencia de la unidad de cuenta en que fuera formalizado el presente contrato, durante el período transitorio de coexistencia de la Peseta con el Euro, las cantidades debidas serán pagaderas en una u otra denominación. A tal efecto, las partes manifiestan que al quedar la Peseta sustituida por el Euro, el titular tendrá derecho, durante el período de coexistencia de ambas monedas, a satisfacer las cantidades adeudadas por razón de este contrato en Pesetas o su importe equivalente en Euros, calculado éste con arreglo al tipo de conversión legalmente establecido.

Igualmente, las partes manifiestan conocer y aceptar expresamente que la sustitución de la Peseta por el Euro no podrá ser considerada como un hecho jurídico con efectos modificativos, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

DECIMOSEXTA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en le presente documento contractual deben ser consideradas como **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales se incorporan al mismo por cuanto son expresamente aceptadas por los titulares en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de la Caja en su condición de predisponente.

DECIMOSEPTIMA.- La Caja se obliga al cumplimiento de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones complementarias, o las que las sustituyan..

DECIMOCTAVA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen, el Código de Comercio, en especial lo relativo al contrato de comisión mercantil, y los usos bursátiles.

DECIMONOVENA.- Para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación y aplicación de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular. En el supuesto de que hubiere más de un titular, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de cualquiera de ellos, a elección de la Caja.

Los intervinientes manifiestan que han recibido de la Caja un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones generales y particulares del mismo, así como la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo contenido declaran conocer por haber sido leído antes de su firma.